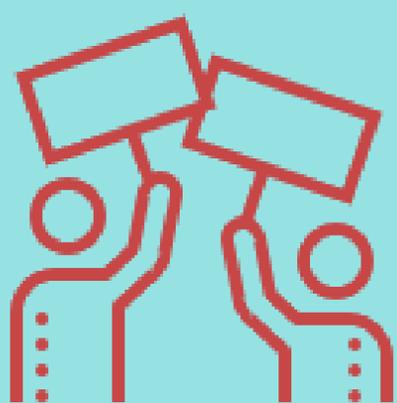


# TEV-RAP-5/2019

## ¿ES NECESARIO QUE LAS APES REALICEN ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS Y DIFUNDAN EN ELLAS SU IDEOLOGÍA PARA MANTENER SU REGISTRO?



**ACTORA:** Asociación Política Estatal (APE) Generando Bienestar 3.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del OPLEV.

**CONTRA:** Acuerdo OPLEV/CG250/2018.

En el acuerdo impugnado, el OPLEV, determinó la pérdida del registro de la actora, por no cumplir con los requisitos previsto en el Código Electoral, consistentes en no tener un número mínimo de afiliados y no realizar actividades continuas durante un año difundiendo su ideología.



**Agravios:** La quejosa hace valer, entre otras cosas que, la responsable extralimitó sus facultades en legislar un sistema de puntuación para verificar las actividades políticas continuas de las asociaciones.

El OPLEV, para revisar el requisito en mención, estableció que para cumplir con dicho requisito, las APE'S, debían completar 10 puntos como mínimo, que equivale a 5 actividades al año realizadas por la propia asociación o 10 actividades en las que participe directamente.

A consideración de este órgano jurisdiccional, dicho requisito no resulta contrario ni desproporcional al derecho de asociación consagrado en nuestra carta magna y en la normativa internacional, ya que:



- Persigue un **fin constitucionalmente legítimo**, porque el OPLEV lo emitió atento a sus atribuciones reglamentarias.
- Resulta **idóneo** para satisfacer el propósito recién descrito, ya que constituye un parámetro que garantiza los principios de certeza, objetividad e imparcialidad.
- Es **proporcional en sentido estricto**, en tanto que exigirle a las APES para mantener su registro, realizar ese número de actividades políticas continuas, difundiendo su ideología, no resulta excesivo, en tanto las asociaciones políticas se constituyen para ese fin, recibiendo recursos públicos para ello, por ello y otras razones.



**Se confirma el Acuerdo Impugnado en lo que fue materia de impugnación.**